

La lucha contra el cambio climático y otras políticas ambientales en Castilla La Mancha

NURIA MARÍA GARRIDO CUENCA

FRANCISCO DELGADO PIQUERAS

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. LAS PRINCIPALES NORMAS, PROYECTOS Y CONFLICTOS DEL AÑO 2019. 2. EJECUCIÓN. 2.1. Planes y Programas. 2.1.1. La Estrategia de Cambio Climático de Castilla-La Mancha Horizontes 2020 y 2030. 2.1.2. El Programa de Inspección Ambiental 2019. 2.1.3. Programa de Inspección de traslados transfronterizos de residuos de Castilla La Mancha. 2.1.4. Declaración de emergencia climática. 2.2. Medidas de fomento. 2.3. Espacios Naturales 2.4. Caza y pesca. 3. ORGANIZACIÓN. 3.1. Reestructuración de la Administración Regional y reparto de competencias en materia ambiental. 3.2. La nueva regulación del Consejo Asesor de Medio Ambiente. 4 JURISPRUDENCIA. 4.1. El carácter normativo de los Planes de Gestión de la naturaleza exige su publicación íntegra en el Diario Oficial. 4.2 Acceso a la información ambiental. 4.3. Régimen sancionador. 4.3.1. Cierre y plantación de una vía pecuaria. 4.3.2. Aprovechamiento de aguas subterráneas.

RESUMEN: Castilla-La Mancha no ha aprobado ninguna Ley ambiental en 2019. No obstante, en esta crónica se destaca la publicación en el Diario Oficial de las Ordenes aprobatorias de los 41 planes de gestión de Zonas de Especial Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000. Esto es consecuencia de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia núm. 131/2019, de 19 de abril, que anuló la Orden 63/2017, de 3 de abril, que aprobó los planes de gestión de las zonas de especial protección de aves esteparias (ZEPAS). Esta

nulidad vino motivada precisamente por la falta de publicación de estas normas.

Se reseñan también las acciones tendentes a implementar el Acuerdo de París de 2015: Estrategia de Cambio Climático aprobada por el Ejecutivo autonómico para el periodo 2020-2030 y la declaración de Emergencia Climática por parte de las Cortes de Castilla-La Mancha, entre otras.

Finalmente, damos seguimiento a la conflictividad generada por las macro-granjas de cerdos y los trasvases del Tajo al Segura.

ABSTRACT: Castilla-La Mancha has not approved any environmental law in 2019. However, this chronicle highlights the publication in the Official Gazette of the approval orders of the 41 management plans of Special Conservation Zones (ZEC) of the Natura 2000 Network. This is a consequence of the Judgment of the Superior Court of Justice no. 131/2019, of April 19, which annulled Order 63/2017, of April 3, which approved the management plans of the special protection areas for steppe birds (ZEPAS). This nullity was precisely motivated by the lack of publication of these rules.

The actions tending to implement the 2015 Paris Agreement are also outlined: Climate Change Strategy approved by the Autonomous Executive for the period 2020-2030 and the declaration of Climate Emergency by the Cortes of Castilla-La Mancha, among others.

Finally, we follow up on the conflict generated by the pig macro-farms and the waters transfers from the Tagus to the Segura rivers.

PALABRAS CLAVE: Publicación de los Planes de Gestión. Zonas Especiales de Conservación. Estrategia de Cambio Climático. Macro-granjas de cerdos.

KEYWORDS: Publication of Management Plans. Special Conservation Zones. Climate Change Strategy. Macro-farms of pigs.

1. INTRODUCCIÓN. LAS PRINCIPALES NORMAS, PROYECTOS Y CONFLICTOS DEL AÑO 2019

Ninguna ley de carácter ambiental ha sido aprobada o modificada en Castilla-La Mancha durante 2019, si bien este año se llevó a cabo la tramitación del proyecto que daría lugar a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. Como veremos a su tiempo, se trata de una adecuación a la Ley estatal 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la homónima Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Con ella se traspusieron las Directivas aún pendientes. Y se corrigieron las consecuencias de la STC

53/2017, de 11 de mayo, que declaró inconstitucional el carácter básico otorgado a ciertos preceptos y la disposición final undécima, en la que se hacía referencia a que las Comunidades Autónomas podrían optar por realizar una remisión en bloque a la ley básica estatal, que resultaría de aplicación en su territorio como legislación básica y supletoria. Otros preceptos de la Ley 21/2013 se salvaron por vía interpretativa.

A otro nivel, el Diario Oficial de Castilla La Mancha se ha visto engrosado por la publicación de los 41 planes de gestión de Zonas de Especial Conservación (ZEC) incluidas en la Red Natura 2000, contenidos en sendas órdenes de la Consejería de Agricultura. Esto es consecuencia de la STSJ (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) nº 131/2019, de 19 de abril (RJCA 2019\199) que anula la Orden 63/2017, de 3 de abril, que aprobó los planes de gestión de las zonas de especial protección de aves esteparias (ZEPAS). Esta nulidad vino motivada precisamente por la falta de publicación en el DOCM de estas normas.

En sentido positivo, quizá lo más reseñable sea el recorrido que está teniendo el Acuerdo de París de 2015 a nivel regional. Merecen destacarse la Estrategia de Cambio Climático aprobada por el Ejecutivo autonómico para el periodo 2020-2030, la declaración de Emergencia Climática por parte de las Cortes de Castilla-La Mancha y, como medidas más concretas, las convocatorias de subvenciones sobre eficiencia energética y las medidas de aplicación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

Por otro lado, se mantiene la conflictividad aludida en crónicas anteriores generada por la implantación de macro-granjas de ganado porcino. Y los recursos interpuestos por el Gobierno regional contra los trasvases del Tajo al Segura, al encontrarse desde el mes de mayo los embalses de cabecera en situación hidrológica excepcional.

También el 10 de octubre 2019 se ha aprobado por unanimidad en las Cortes la proposición no de ley para que los municipios ribereños de los embalses de cabecera del Tajo tengan representación en la Comisión de Explotación del Tajo Segura. La PNL también insta al Gobierno regional a constituir una Mesa de Trabajo con participación del propio Ejecutivo, de los partidos con presencia en las Cortes y de los agentes sociales y económicos, con el fin de establecer una posición común de cara a un Pacto Nacional del Agua.

2. EJECUCIÓN

2.1. PLANES Y PROGRAMAS

2.1.1. La Estrategia de Cambio Climático de Castilla-La Mancha Horizontes 2020 y 2030

Mediante Orden 4/2019, de 18 de enero ha sido aprobada la Estrategia de Cambio Climático de Castilla-La Mancha, Horizontes 2020 y 2030. Esta Orden revisa la Estrategia de 2010 para adaptar sus compromisos y contenidos a los nuevos horizontes temporales marcados por los compromisos de España en el seno de la Unión Europea. El nuevo documento actualiza los objetivos en el horizonte 2020, indicando la hoja de ruta hasta 2030 relativa a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores difusos y la colaboración con los sectores regulados por la Ley 1/2005, de 9 de marzo, sobre Régimen de Comercio de Derechos de Emisión, el aumento de la capacidad de adaptación y la reducción de las potenciales amenazas frente a los riesgos climáticos, así como la creación de capacidades y la sensibilización ciudadana para la acción climática.

Está articulada en cuatro programas: mitigación, adaptación, sumideros de carbono e información y capacitación para la sostenibilidad, que abarcan siete sectores con el compromiso de implementación de 80 medidas específicas. Los sectores son: transporte, residuos, industria, residencial, infraestructuras, agricultura y ganadería, bosques y diversidad biológica y salud pública.

En el desglose de las medidas destacan algunas como la renovación del parque móvil de la Junta con vehículos híbridos, el fomento de la bicicleta, la mejora del aislamiento en viviendas o la energía fotovoltaica en los edificios públicos. En el terreno agrario y ganadero, se apuesta por la renovación de maquinarias más eficientes ambientalmente, el impulso de la biomasa forestal, la modernización de regadíos, la ganadería extensiva y el turismo sostenible. Destaca el impulso de la masa forestal como sumidero de CO₂ y las ayudas para que los Ayuntamientos puedan calcular su huella de carbono al objeto de reducir las emisiones en la misma fuente.

2.1.2. El Programa de Inspección Ambiental 2019

Siguiendo el Plan de Inspección Medioambiental autonómico 2018/2024, la Resolución de 17 de enero 2019 aprueba el Programa para este año, que organiza las inspecciones a realizar en instalaciones sometidas al procedimiento de autorización ambiental integrada en Castilla-La Mancha, así como la comprobación del cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones.

Como objetivos específicos más destacables, se han fijado los siguientes:

- Inspeccionar *in situ* de 360 instalaciones cuyo análisis de riesgo determina que han de ser revisadas durante 2019;
- campaña de toma de muestras de lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas, con el fin de comprobar si cumplen con los valores límite de concentración de metales pesados (Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario).

Además, como actuaciones de verificación medioambiental se prevé la realización de la revisión documental de las memorias anuales de gestores de residuos y de informes reglamentarios de mediciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La Resolución contiene también la Memoria de actuaciones de Inspección Medioambiental del año 2018, destacando como datos: la realización de un total de 436 inspecciones *in situ*. De ellas, 241 han sido sistemáticas y el resto no sistemáticas: 22 por denuncias, 33 para comprobación de medidas complementarias, 6 por accidentes, 54 para autorizaciones, 46 por incumplimientos detectados. También se han realizado 253 inspecciones a productores de residuos por el Cuerpo de Agentes Medioambientales.

2.1.3. Programa de Inspección de traslados transfronterizos de residuos de Castilla La Mancha

Mediante Resolución de 7 de marzo 2019 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se aprueba el Programa para el año 2019, correspondiente al Plan de Inspección de traslados transfronterizos de residuos de Castilla-La Mancha 2017-2020.

En este año, son sus objetivos estratégicos:

- Impulsar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa europea, en concreto, en el Reglamento (CE) 1013/2006, de 14/06/2006 relativo a los traslados de residuos;
- cumplir los objetivos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en materia de traslados transfronterizos de residuos;
- comprobar el grado de cumplimiento de la normativa aplicable por parte de establecimientos, empresas, agentes, negociantes y traslados de residuos o en su valorización o eliminación;

- detectar y controlar actuaciones ilícitas de traslados transfronterizos de residuos, con especial énfasis en los de mayor riesgo para el medio ambiente y la salud humana teniendo en cuenta las cantidades y peligrosidad;
- lograr un óptimo grado de cumplimiento de la legislación, especialmente, mediante la prevención y la información.

2.1.4. Declaración de emergencia climática

La Conferencia de la Convención de las Naciones Unidas para el Cambio Climático celebrada en París en 2015 (COP 21) estableció unos objetivos vinculantes para los 195 países firmantes a través de un plan de acción mundial para limitar el aumento de la temperatura media global por debajo de 2°C y lo más cerca posible de los 1,5°C. La Unión Europea asumió los compromisos del Acuerdo de París en la Decisión (EU) 2016/1841 del Consejo de 5 de octubre y España ratificó el citado acuerdo en 2017.

En Castilla-La Mancha, los informes elaborados sobre los impactos del cambio climático han puesto de manifiesto que la temperatura media regional se ha incrementado 1,4°C en los últimos 40 años y que las precipitaciones se han reducido de manera importante. De forma paralela, se ha incrementado la frecuencia y la intensidad de fenómenos meteorológicos extremos como tormentas, sequías, precipitaciones intensas y, especialmente, olas de calor.

Para dar una respuesta urgente y eficaz a esta amenaza, las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado el 24 de septiembre 2019 la Declaración de Emergencia Climática. En ella se contienen 19 medidas económicas, ambientales y sociales orientadas a combatir, mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático.

Castilla-La Mancha se suma así a otras comunidades autónomas que han aprobado una declaración similar. Redactada conforme a los fines fijados en el Acuerdo de París de 2015 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, entre los compromisos que contempla esta declaración figuran:

- el desarrollo de la Estrategia Regional de Cambio Climático, Horizontes 2020 y 2030, - el impulso de las leyes de Cambio Climático y de Economía Circular,
- la modificación de la Ley 1/2007, de 15 de febrero, para incrementar el fomento de las energías renovables, la incentivación del ahorro y la eficiencia energética y el autoconsumo en el sector público de Castilla-La Mancha.

- el fomento del transporte público y del uso de la bicicleta, así como de vehículos de bajas emisiones.
- frenar la erosión y recuperar la tierra fértil y los ecosistemas, protegiendo la biodiversidad y reforzando la silvicultura que garantice la conservación de los sumideros de carbono.
- impulsar las inversiones en infraestructuras que garanticen el uso sostenible del agua.
- impulsar la agricultura ecológica, de proximidad y circuitos cortos de comercialización. - la prevención frente a nuevos desastres climáticos y reducir los ya existentes a través de la aplicación del Marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.
- fomentar la conciencia social, especialmente en edades tempranas desde la educación.
- apoyar a los sectores económicos y sociales vulnerables a los efectos del cambio climático o a la transición hacia modelos productivos de bajas emisiones, con especial atención al tercer sector y al medio rural afectado por la despoblación.
- orientar las acciones de cooperación internacional al desarrollo hacia la convergencia con los Objetivos del Desarrollo Sostenible y a la Agenda 2030.
- colaborar con el resto de administraciones, otras entidades y agentes, incluidos municipios, impulsando el Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía Sostenible.

Como puede verse, esta Declaración tiene escasas y poco trascendentes novedades pues su valor es fundamentalmente político: el posicionamiento unánime del Legislativo regional.

2.2. MEDIDAS DE FOMENTO

En línea con las Estrategias frente al Cambio Climático aprobadas hasta la fecha, destaca un primera Orden 37/2019, de 28 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que establece las bases reguladoras de las ayudas para el cálculo de la huella de carbono y la elaboración de proyectos de absorción de dióxido de carbono por las entidades locales de Castilla-La Mancha.

Como es sabido, la huella de carbono mide la totalidad de gases de efecto invernadero (GEI) emitidos de forma directa o indirecta por personas, organizaciones, eventos o productos, a partir de normas internacionales basadas en la metodología del IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático). Es un instrumento para determinar, evaluar y comunicar el efecto de los productos, servicios y organizaciones en el cambio climático, que permite elaborar un plan con recomendaciones técnicas y propuestas de inversiones para mejorar la eficiencia energética y reducir las emisiones.

En este contexto, la Orden regula la concesión de subvenciones para acciones en dependencias municipales, alumbrado público, semáforos, flota municipal de vehículos y de los servicios municipales, abastecimiento de agua potable, depuradoras, transporte público o gestión de residuos.

Por su parte, la Orden 162/2019, de 25 de septiembre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, da ejecución en el ámbito autonómico al Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, que regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en pyme y gran empresa del sector industrial. Este a su vez desarrolla la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, que pretende un marco común al efecto.

La distribución de créditos presupuestarios de este programa ha sido consensuada con las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla y la coordinación y el seguimiento de este programa será realizada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

También en relación con estos objetivos, la Orden 75/2019, de 16 de mayo, de la Consejería Economía, Empresas y Empleo, implementa el Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, que regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa Moves). En él están incluidas las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, la adquisición de nuevos vehículos de energías alternativas con achatarramiento de un vehículo viejo, la implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y planes de transporte al trabajo en empresas. Además, la Orden 158/2019, de 22 de octubre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, modifica la Orden 134/2018, de 30 de julio que establece ayudas la instalación de puntos de recarga eléctricos con sistema de conexión a red o conexión a paneles fotovoltaicos independientes y de estaciones de recarga o llenado de gas natural, GLP o hidrógeno, para declarar su compatibilidad con la política de competencia de la Unión Europea.

Finalmente, el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014/2020 también ha dado lugar a la convocatoria de diversas ayudas, con base en el Reglamento (UE) n° 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). Así, la Orden de 8 de mayo 2019, reguladoras de las ayudas destinadas a la conservación, uso y desarrollo sostenible de los recursos genéticos en Castilla-La Mancha. Estas ayudas cubren los costes adicionales que para los ganaderos supone la preservación las razas autóctonas.

También debe citarse la Orden 61/2019, de 11 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que reguladora ayudas para la modernización y transformación de los regadíos, pues la situación de numerosas masas de agua en riesgo aconseja incentivar las inversiones en infraestructuras que permitan un ahorro de agua y ello ayude a conseguir los objetivos de buen estado en un plazo lo más breve posible. En esa línea, pueden ser subvencionables las instalaciones de bombeo y las balsas de almacenamiento, aunque no las presas, embalses o trasvases. Otra condición es la posesión de los derechos de agua, mediante concesión de derechos o mediante inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.

Por su parte, la Orden 2/2019, de 15 de enero, regula las ayudas para la elaboración y revisión de instrumentos de gestión forestal. Esta norma incluye los montes de utilidad pública de propiedad local, montes de particulares cuya gestión forestal esté a cargo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las comunidades de bienes titulares de explotaciones forestales.

En fin, la Resolución de 3 de julio 2019 convoca las ayudas "de minimis" para paliar los daños relacionados con ataques de lobo ibérico, cuyo objeto es compatibilizar la protección de esta especie con la actividad ganadera.

2.3. ESPACIOS NATURALES

En este periodo, lo más relevante ha sido la publicación de los 41 planes de gestión de Zonas de Especial Conservación (ZEC) incluidos en la Red Natura 2000, contenidos en la Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural anulada por la STSJ de CLM nº 31 de 12 de abril de 2019. El motivo no fue otro que la falta de publicación en el Diario Oficial de los planes propiamente dichos, ya que la Orden se limitaba a dar noticia de la aprobación y a remitir a la sede electrónica de la Consejería para obtener conocimiento de los mismos. Aunque la sentencia no prejuzga la validez del contenido de dichos planes, es obvio que ningún efecto jurídico puede deducirse de la Orden anulada.

Es por ello que la Junta se vio forzada a dictar nuevas órdenes y publicarlos: Planes de Gestión de las ZEC de Riberas del Henares ES4240003, en Guadalajara (Orden 137/2019, de 1 de julio), Sierra de Pela ES4240007, en Guadalajara (Orden núm. 139/2019, de 1 de julio); Rincón del Torozo ES4250006, en Toledo (Orden núm. 141/2019) Sierra de Caldereros

ES4240024, en Guadalajara (Orden núm. 140/2019), Sotos del Río Alberche ES4250014, en Toledo (Orden núm. 145/2019), Mina de la Nava de Ricomalillo ES4250012, en Toledo (Orden núm. 144/2019), Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y de la Zona de Especial Conservación (ZEC) Navas de Malagón ES4220001, en Ciudad Real (Orden núm. 146/2019, de 1 de julio), Laguna de El Hito ES0000161, en Cuenca (Orden núm. 147/2019), Valle del Tajuña en Torrecuadrada ES4240015 y ES0000392, en Guadalajara (Orden núm. 151/2019), Lagunas de Puebla de Beleña ES4240005, en Guadalajara (Orden núm. 150/2019), Zona de Especial Conservación (ZEC) Rentos de Orchova y vertientes del Turia y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Rentos de Orchova y Páramos de Moya ES4230001/ES0000389, en Cuenca (Orden núm. 149/2019); Hoz del río Gritos y Páramos de Las Valeras ES0000160, en Cuenca (Orden núm. 148/2019); Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Carrizales y Sotos del Jarama y Tajo ES0000438, en Toledo (Orden núm. 154/2019); Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y de la Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután ES0000169, en Guadalajara (Orden núm. 153/2019); Sierras de Talayuelas y Aliaguilla ES4230002 en Cuenca (Orden núm. 127/2019, de 28 de junio); Estepas yesosas de la Alcarria conquense ES4230012 en Cuenca (Orden núm. 126/2019, de 28 de junio); Cueva de la Canaleja ES4240013 en Guadalajara (Orden núm. 129/2019); Sabinares de Campillos-Sierra y Valdemorillo de la Sierra ES4230005 en Cuenca (Orden núm. 128/2019); Rebollar de Navalpotro ES4240012, en Guadalajara (Orden núm. 132/2019); Cerros Volcánicos de Cañamares ES 4240008, en Guadalajara (Orden núm. 131/2019); Quejigares de Barriopedro y Brihuega ES4240014, en Guadalajara (Orden núm. 134/2019); Laderas Yesosas de Tendilla ES4240019, en Guadalajara (Orden núm. 133/2019); Riberas de Valfermoso de Tajuña y Brihuega ES4240021, en Guadalajara (Orden núm. 136/2019); Rañas de Matarrubia, Villaseca y Casas de Uceda ES 4240004, en Guadalajara (Orden núm. 135/2019); Río Júcar sobre Alarcón ES4230016, en Cuenca (Orden núm. 120/2019, de 27 de junio); Sierra del Santerón ES4230015, en Cuenca (Orden núm. 119/2019); Hoces de Alarcón ES4230006, en Cuenca (Orden núm. 125/2019); Alcornocal del Zumajo ES4220017, en Ciudad Real (Orden núm. 108/2019, de 24 de junio); Túneles del Ojailén ES4220018, en Ciudad Real (Orden núm. 107/2019); Lagunas Saladas de Pétrola y Salobrejo y Complejo Lagunar de Corral Rubio ES4210004, en Albacete (Orden núm. 106/2019); Sierra de Abenuj ES4210010, en Albacete (Orden núm. 105/2019); Laguna de los Ojos de Villaverde ES4210005, en Albacete (Orden núm. 104/2019); Laguna del Arquillo ES4210006, en Albacete (Orden núm. 103/2019); La Encantada, El Moral y Los Torreones ES4210002, en Albacete (Orden núm. 102/2019); Complejo Lagunar de Arcas ES4230008, en Cuenca (Orden núm. 115/2019); Cueva de los Morciguillos ES4230010, en Cuenca (Orden núm. 114/2019);

Cueva de la Judía ES4230009, en Cuenca (Orden núm. 113/2019); Lagunas de Alcoba y Horcajo de los Montes ES4220020, en Ciudad Real (Orden núm. 112/2019); Lagunas Volcánicas del Campo de Calatrava ES4220005, en Ciudad Real (Orden núm. 111/2019); Bonales de la comarca de los Montes del Guadiana ES4220019, en Ciudad Real (Orden núm. 110/2019); Sierra de Picón ES4220002, en Ciudad Real (Orden núm. 109/2019); Alto Tajo LIC ES4240016, en Guadalajara y de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) Alto Tajo ES0000092, en Guadalajara (Orden núm. 92/2019, de 5 de junio); el Plan de gestión de las Zonas de Especial Protección para las Aves de Ambientes Esteparios (Orden 63/2017, de 3 de abril de 2017 (DO. Castilla-La Mancha 27 mayo 2019)); Parque Natural de Valle de Alcudia y Sierra Madrona mediante Orden 81/2019, de 15 de mayo (DO. Castilla-La Mancha 30 mayo 2019); y sierra de San Vicente y valles del Tiétar y del Alberche LIC ES4250001, en Toledo y de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) valle del Tiétar y embalses de Rosarito y Navalcán ES 000089 en Toledo y de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) pinar de Almorox ES0000391 en Toledo (Orden núm. 93/2019, de 5 de junio).

También ha sido aprobado en este periodo el Plan Parcial por el que regula las actividades de uso público en el Monumento Natural de las Chorreras del Cabriel, en los municipios de Enguñados y Villora, provincia de Cuenca.

2.4. CAZA Y PESCA

Como sus precedentes, la Orden 8/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, publica las normas de veda de pesca para este año. Por su parte, la Orden 80/2019, 24 de mayo, fija los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2019-2020. Para controlar daños a la agricultura y a las especies silvestres y prevenir accidentes de tráfico, aumenta el periodo hábil de caza de jabalí en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y principios del mes de octubre, mediante la modalidad de esperas o aguardos. También se incluyen como especies comercializables en vivo y/o en muerto las especies incluidas en el listado de especies cazables en Castilla-La Mancha y que a su vez estén incluidas en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables, aprovechamiento cinegético, consumo de carne o su naturalización.

En la misma línea, la Resolución de 26 de marzo 2019, declara varias comarcas de emergencia cinegética temporal por daños de conejo de monte para combatir los que esta especie provoca en la agricultura y las infraestructuras viarias.

La proliferación de estas especies es sintomática de la caída de la actividad cinegética, lo que explica la decisión del Gobierno regional de universalizar la gratuidad de las licencias de caza y pesca para todos los residentes en la Comunidad. Ya durante la anterior legislatura, el Ejecutivo autonómico libró del pago de la tasa por la expedición de este documento a todos los cazadores jubilados de la región, un colectivo que representa cerca del 40 por ciento de las más de 100.000 licencias con que cuenta la región.

En la misma línea, se pretende la reapertura y regulación de los cotos sociales, figura muy demandada en la Región. Los cotos de las sociedades de cazadores, donde se practica una caza vecinal, y que han podido reducir ya los importes de la matrícula un 50 por ciento, mientras que las zonas colectivas de caza que se encuentran federadas tienen un beneficio fiscal adicional de un 15 por ciento, y aquellas sociedades que cumplen los fines sociales definidos para las Zonas Colectivas de Caza tienen un descuento en el pago de la matrícula del 30 por ciento.

Hay que recordar que la actividad cinegética abarca cerca del 90 por ciento de la superficie de la región, lo que supone el 16 por ciento del total nacional, además de aportar casi el 2 por ciento del Producto Interior Bruto (PIB) de Castilla-La Mancha, lo que supone más de 600 millones de euros, sin olvidar otros 56 millones anuales a las cuentas públicas provenientes de tasas e impuestos.

3. ORGANIZACIÓN

3.1. REESTRUCTURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y REPARTO DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL. LA NUEVA REGULACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE

Tras las elecciones del pasado mayo, el Decreto 56/2019, de 7 de julio de la Presidencia de la Junta, establece la estructura de la nueva Administración Regional. Ahora, las competencias ambientales del nuevo gobierno monocolor del PSOE se distribuyen entre dos Consejerías, la de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural y la de Desarrollo Sostenible

La nueva Consejería de Desarrollo Sostenible (Decreto 87/2019, de 16 de julio) asume funciones antes atribuidas a las de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de Fomento, de Sanidad y de Economía, Empresas y Empleo. Por ello, reúne un amplio espectro de competencias no sólo ambientales, también de política forestal, industrial, energética, de recursos mineros, de economía circular, Agenda 2030, consumo y de la cohesión

territorial. En concreto, ejercerá sus funciones sobre las siguientes materias: a) Fomento del desarrollo sostenible; b) Ordenación y gestión de los recursos naturales de la Región; c) Planificación y gestión de la Red de Áreas Protegidas de la Región; d) Prevención y lucha contra los incendios forestales; e) Protección del medio ambiente, de los ecosistemas y de la biodiversidad, así como de la prevención de los riesgos ambientales derivados de las actividades humanas; f) La ordenación y fomento de las industrias forestales de primera transformación, de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos de la Administración Regional; g) La investigación y formación forestal; h) Fomento de la educación ambiental; i) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que están sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear; j) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía Régimen minero y energético; l) Pesas y medidas. Contrastes de metales; m) Propiedad industrial; n) Ordenación de las Telecomunicaciones; ñ) Cohesión territorial; o) Agenda 2030 de Naciones Unidas; p) Consumo.

En su organización se incluyen diferentes órganos centrales: a) Viceconsejería de Medio Ambiente. b) Secretaría General. c) Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad d) Dirección General de Economía Circular. e) Dirección General de Transición Energética. f) Dirección General de Cohesión Territorial. g) Dirección General de Agenda 2030 y Consumo. La presencia territorial se articula en cinco Delegaciones Provinciales.

Además, se integran en la Consejería los siguientes órganos colegiados: a) Consejo Regional de Caza. b) Consejo Regional de Pesca Fluvial. c) Consejo Asesor de Medio Ambiente. d) Comisión Regional de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de Castilla-La Mancha. e) Comisión Regional de Seguimiento de la Agenda 2030. f) Consejo Regional de Consumo. Y como unidad administrativa dependiente del Consejero se encuentra la Oficina del Cambio Climático, con funciones de asesoramiento.

A esta Consejería se adscriben la empresa pública "Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha" (Geacam, SA) y el "Instituto Fotovoltaico de Compensación" (Isfoc).

Por su parte, la Consejería de Agricultura (Decreto 83/2019, de 16 de julio) mantiene las competencias de agricultura, ganadería, desarrollo rural, industrias y cooperativas agroalimentarias, alimentación, obras hidráulicas, recursos hídricos, coordinación hidrológica. La inclusión del agua en la denominación de esta Consejería obedece a la apuesta del Gobierno Regional por un cambio en el modelo hídrico, haciendo compatible ese desarrollo con la

protección y conservación de los ecosistemas asociados a este recurso. En su estructura cabe destacar la Dirección General de Políticas Agroambientales y la adscripción del organismo autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha y de la entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.

Por otro lado, el Decreto 4/2019, de 22 de enero establece la nueva composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, un órgano colegiado creado por Decreto 141/1994, de 20 de diciembre, como instrumento de participación de los sectores sociales en el proceso de toma de decisiones, y como órgano de consulta, participación e información. Aparte del Consejero que lo preside y de altos cargos de la Administración regional, están representadas asociaciones de defensa del medio ambiente, de consumidores y usuarios, las organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agroalimentarias, confederación de empresarios, de asociaciones de vecinos, Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, la Universidad de Castilla-La Mancha y la de Alcalá de Henares y la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.

4. JURISPRUDENCIA

4.1. EL CARÁCTER NORMATIVO DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LA NATURALEZA EXIGE SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL DIARIO OFICIAL

La Sentencia nº 131/2019, de 19 de abril del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) (RJCA 2019\199) estima el recurso interpuesto por ASAJA frente a la Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan de Gestión de las Zonas de Especial Protección para las Aves de Ambientes Esteparios, pertenecientes a la Red Natura 2000. La base fundamental del recurso era que la publicación en el DOCM se limita al anuncio de dicha aprobación, remitiendo luego su contenido a la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El TSJ de CLM sigue el criterio ya sentado por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de 28 de enero de 2019 (RJ 2019/199), que confirmó la del TSJ de Andalucía (Sevilla) nº 34/2017, de 12 de enero (recurso 477/2015) y anuló la Orden andaluza de 11 de mayo de 2015, que incurrió en el mismo error que el Gobierno castellano-manchego.

La defensa autonómica se opuso al recurso con el argumento de que la orden referida no tiene rango reglamentario, sino medidas de conservación,

concreción o aplicación a un espacio determinado, sobre la base del art. 56 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de CLM. A su entender, el plan de gestión no se integra en el bloque normativo regulador de los espacios naturales ni viene a completar, desarrollar o pormenorizar las normas legales a las que se vincula, sino sólo a determinar las prescripciones en ellas previstas a unos espacios determinados que por sus valores naturales lo requieren, constituyendo una aplicación de la ley en el ámbito de la realidad física que acota.

El TSJCM, por el contrario, entiende que estos planes son instrumentos normativos que por imposición del principio de publicidad de las normas deben ser objeto de publicación. Se apoya en las sentencias antes citadas, que reproduce ampliamente. Em síntesis, la jurisprudencia considera que estos planes de gestión tienen por objeto cumplir con el deber impuesto a los Estados de establecer las medidas de conservación necesarias, lo que significa que no se trata de previsiones programáticas o de orientación a la gestión preventiva y activa mediante el diálogo y concertación, sino de hacer efectiva la protección exigida en razón de la declaración de la ZEC. De hecho, en el contenido mínimo de estos, determinado normativamente, se establecen las medidas apropiadas para mantener los espacios en estado de conservación favorable; se exige atender las necesidades de determinados municipios o limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar; o adoptar medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de las especies. Por otra parte, establecidas estas previsiones en los planes de gestión, necesariamente ha de valorarse su compatibilidad con cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de tales espacios ZEC. Por ello, señala el Tribunal, basta ver el contenido de los mismos y en concreto el que es objeto de este recurso para concluir que se trata del establecimiento de objetivos, medidas y criterios de actuación ejecutivos, que, “en cuanto se proyectan sobre los correspondientes espacios ZEC, afectan a quienes tienen titularidades e intereses en el ámbito de los mismos en los términos previstos y objeto de regulación en el Plan”.

En consecuencia, decae la alegación de no considerar exigible en este caso la obligación de publicación propia de las disposiciones generales. Además, esta previsión se refuerza en la normativa específica que viene a indicar la necesidad de tal forma de publicidad de los planes de gestión. Así el art. 3.22 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, señala que bajo la denominación de instrumentos de gestión se incluye cualquier técnica de gestión de un espacio natural y de sus usos, que haya sido sometido a un proceso de información pública, haya sido objeto de una aprobación formal y haya sido publicado. Previsión que ha de ponerse en relación con las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España, aprobadas por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente (reunión de 13 de julio

de 2011) publicadas por Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (BOE nº 244, 10 de octubre de 2011), conforme a las cuales se ha elaborado el Plan en litigio, según se recoge en su apartado 1.2, que establecen que los instrumentos de gestión deben estar sometidos a un procedimiento de aprobación formal, que debe culminar con su publicación en el correspondiente Boletín o Diario Oficial, añadiendo en el apartado B.3, que una vez publicado oficialmente el instrumento de gestión, el órgano responsable en materia de Red Natura 2000 lo notificará al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, a efectos de su comunicación a la Comisión Europea.

Siendo indubitada la exigencia de publicación oficial, el Tribunal descarta que esta se satisfaga mediante la remisión a una página web de la Junta de Comunidades:

“Previsión de publicación que responde a la naturaleza de la disposición administrativa y las exigencias formales derivadas de su alcance y contenido, de acuerdo con las normas comunitarias e internas a las que responden dichas Directrices. Tal forma de publicación, por su alcance y contenido, no puede equipararse ni entenderse satisfecha en sus efectos por la remisión a la publicidad en otros medios, de acceso distinto e indirecto por parte de los destinatarios y afectados por la disposición, a salvo que la propia normativa reguladora del procedimiento de elaboración disponga esa forma específica de publicidad.

Es significativa al respecto la regulación que de la publicidad de los actos administrativos contiene la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, distinguiendo entre notificación y publicación, facilitando las notificaciones con la aplicación de medios electrónicos mientras que la publicación de los actos, como es el caso de los planes de gestión, ha de realizarse, según dispone el art. 45.3, en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda. En el mismo sentido el art. 131 sobre publicidad de las normas, establece la necesidad de publicación en el diario oficial correspondiente, sin perjuicio de que se establezcan otros medios de publicidad complementarios, es decir; que estos otros medios constituyen un elemento añadido de publicidad, pero no sustituyen la necesaria publicación en el diario oficial como requisito de elaboración de la disposición de que se trate”.

Anulada la Orden, la Sentencia no entra a valorar el contenido del Plan de Gestión, puesto que mientras que no se publique adecuadamente en el DOCM carece de eficacia jurídica.

Frente a lecturas políticas interesadas que pretenden hacer creer que los planes de gestión aprobados por la Orden 63/2017, de 3 de abril no estarían afectados por la Sentencia, es claro para cualquier operador jurídico que estos planes no han existido ni pueden surtir efectos sino a partir de su publicación

integra en el DOCM, mediante las nuevas Órdenes dictadas en el verano de 2019. Por consiguiente, ninguna aplicación ni consecuencia se puede extraer por parte de la Administración de los planes de 2017. A mayor abundamiento, debemos recordar que el art. 9.3 CE, además de garantizar la publicidad de las normas y la seguridad jurídica, prohíbe la retroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales y la arbitrariedad de los poderes públicos.

4.2. ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

La STSJ de CLM nº 10/2019 de 4 de febrero, (JUR\2019\78061) desestima el recurso entablado por la asociación ecologista SAO contra Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de 18 de noviembre de 2015, por ver negado su derecho de acceso a la información a los expedientes de los Planes de Ordenación Cinegética y sus Resoluciones, incluidos los de Planificación del aprovechamiento cinegético, Plan de vigilancia y número de vigilantes, y Plan de inversiones y jornales al año. En dicho recurso se hacía especial mención a la falta de respuesta en el trámite de evaluación de impacto ambiental, que debían pasar los Planes de Ordenación Cinegética ubicados en Red Natura 2000.

Frente a esta pretensión, la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha argumenta que dicha solicitud obtuvo contestación en la resolución que obra en el expediente en la que en modo alguno se limitaba ese derecho, ya que la SAO siempre interviene en el trámite de información pública de ese procedimiento de Evaluación ambiental, en el que recibe copia del preceptivo y vinculante informe emitido por la Sección de Espacios Naturales, frente al que se le posibilita el trámite de alegaciones, que son valoradas al emitir la resolución que contiene la declaración de impacto ambiental, ante la que pueden interponer los recursos procedentes

Con estos antecedentes, la sentencia considera que no es arbitrario o contrario a la normativa de aplicación la limitación recogida en la resolución impugnada respecto al concreto contenido solicitado de los Planes Técnicos de Caza que afectan a la Red Natura 2000, y relativa al acceso e información acerca de la planificación del Aprovechamiento Cinegético, una vez que la SAO puede conocer todo el resto de información y datos que recoge el Plan Técnico en la que se hace referencia a todas aquellas cuestiones de interés verdaderamente medioambiental.

Además se indica que la SAO forma parte de tres órganos autonómicos colegiados esenciales en los que se discuten y deciden cuestiones sustanciales referentes al medio ambiente y a su posible afectación por medio de la actividad cinegética realizada en los acotados de Castilla-La Mancha: el Consejo Regional de Medio Ambiente, el Consejo Regional de Caza y los respectivos

Consejos Provinciales de Caza, en cuyo seno sus participantes no sólo tienen cumplida información de toda la documentación ambiental que afecta a la Red Natura 2000, sino que participan en las decisiones adoptadas de forma colegiada, en muchos casos vinculantes para los órganos gestores, tanto en materia de caza como en materia de medio ambiente. La sentencia terminará con estos argumentos desestimando el recurso interpuesto por la asociación.

4.3. RÉGIMEN SANCIONADOR

4.3.1. Cierre y plantación de vía pecuaria

La STSJ de CLM nº 154/2019, de 27 de junio (JUR\2019\268219) desestima el recurso contra la Resolución del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha de 21 de noviembre de 2017, que sancionó a Agrícola Hellinera S.A., por una infracción muy grave y otra grave en materia de vías pecuarias. Los hechos imputados son la instalación de vallados y puertas metálicas en diferentes puntos de la vía pecuaria "Cordel del Camino Ancho", así como la plantación en la referida vía pecuaria de almendros con sistema de riego por goteo.

La peculiaridad de este caso es que el deslinde del aludido tramo de la vía pecuaria, aprobado por resolución de 6 de agosto de 2008, fue anulado por STS de 14 de marzo de 2016, al determinarse la caducidad del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria. Pero, según la Sentencia, la falta de deslinde de una vía pecuaria no conlleva la licitud y falta de responsabilidad de dichas ocupaciones. Recuerda el Tribunal que *“la jurisprudencia ha considerado relevante, en orden a la comisión de conductas típicas, en materia sancionadora de vías pecuarias, la acreditación con medios probatorios suficientes de la real existencia de la vía pecuaria que ha sido objeto de ocupación, afección o intromisión. Y, según la resolución recurrida, ha de concluirse que en este caso la vía pecuaria existe, y así era conocido por la interesada, en base a los datos que constan en el expediente”*.

Otro punto discutido en la Sentencia es si el cerramiento mediante vallado y colocación de una puerta transversal en una vía pecuaria constituye una infracción continuada. Según su Sentencia de 30 de diciembre de 2014 (recurso 628/2014), no estaríamos en el caso de infracción continuada sino de una infracción cuya ejecución se agota con la actuación material de instalación de la valla y puerta, la que a su vez puede durar un lapso de tiempo indeterminado; de modo que el tipo aplicado exige la acción material de poner el obstáculo en la vía pecuaria y a partir del momento en que finalice, se inicia el cómputo del plazo de prescripción. Sin embargo, de los antecedentes se deduce que en el momento en que se acordó la incoación del procedimiento

sancionador no había transcurrido el plazo de 5 años a que se refiere el art. 55 de la Ley 9/2003 para la prescripción de las infracciones muy graves.

Finalmente, el recurso oponía la inscripción registral de las fincas concernidas a favor de la mercantil recurrente y de los anteriores titulares desde antes de la aprobación del Proyecto de Delimitación de la vía pecuaria. Sin embargo, la Sentencia da por sentado que las vías pecuarias son bienes de dominio público y remite las cuestiones sobre la titularidad dominical a los tribunales civiles. A pesar de que en este caso el deslinde había sido anulado por caducidad del procedimiento, la Sentencia cita al respecto la STS de 24 de febrero de 2017 (RJ 2017, 1211) (recurso de casación 1167/2015), donde se examinaba un supuesto que guarda cierta analogía con el aquí analizado:

"Con respecto a la protección registral y usucapión alegadas, insistir en que dice el Art. 7 de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias, que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características de cada vía pecuaria, siendo el deslinde, según el art. 8, el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

El citado art. 8 establece también, que el expediente de deslinde incluirá, necesariamente, la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. Tal y como se recoge en el Art. 2 de la Ley 3/95, del Real Decreto 2876/78, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 22/74 (RCL 1974, 1290) , y 1 del Decreto de 23-12-1944 de Vías Pecuniarias y señala la STS de 14- 11-95 las vías pecuarias de referencia son bienes de dominio público, y por lo tanto inalienables, inembargables e imprescriptibles (Art. 132.1 C.E.)".

Por todos estos motivos, la demanda es desestimada y se confirma la resolución sancionadora impuesta a la recurrente.

4.3.2. Aprovechamiento de aguas subterráneas

La STSJ de CLM nº 118/2019, de 24 de abril, (JUR\2019\185059) anula la sanción impuesta por la Confederación Hidrográfica del Júcar a una mercantil por la comisión de una infracción del artículo 116.3.b del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, que sanciona "La derivación de agua de sus cauces y el alumbramiento de aguas subterráneas sin la correspondiente concesión o autorización cuando sea precisa".

El argumento principal de la demanda es no necesitaba concesión ni autorización, sino simple comunicación, pues se trata de un aprovechamiento privativo sujeto al régimen de los arts. 54.2 de la Ley de Aguas y 84 a 87 y 189.3.b del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en un acuífero no sobreexplotado. La Administración señala que la interesada solicitó, al amparo de tal régimen, la inscripción de dicho aprovechamiento, la cual fue denegada por no acreditarse suficientemente la titularidad de la parcela, y pasar en consecuencia a quedar sujeto el aprovechamiento al régimen general de autorización o concesión. Pero la sentencia dará la razón a la mercantil recurrente, por tratarse indubitadamente de un aprovechamiento privativo sujeto al régimen de mera comunicación:

“El interesado presentó escritura de 18 de diciembre de 2014, por la cual adquiriría la totalidad de la finca; con ello se cumple la teoría del título y el modo para la adquisición de la propiedad (art. 1462 Cc). Parece que la Confederación exige acreditar el tracto sucesivo, no sabemos remontándonos hasta qué adquirente, pero tal cosa parece claramente un exceso cuando resulta que la Administración General del Estado, de la que depende la Confederación, ha reconocido la titularidad del 100 % a favor de la demandante al inscribirla catastralmente a su nombre, sin discusión sobre los títulos aportados. Carece de sentido un órgano autónomo dependiente de la misma Administración General del Estado que aceptó la documentación a unos efectos los rechace a otros efectos”.